Sello Ayto de Alcala de Guadaíra (1 de 1)
Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra
Fecha Firma: 01/04/2020
HASH: 6f8440ef453685e239529edfd190fa0

SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 4 DE JUNIO DE 2019/21 (EXPTE. JGL/2019/21)

1. Orden del día.

1º Secretaría/Expte. JGL/2019/20 y JGL/2019/19. Aprobación de las actas de las sesiones de 22 y 24 de mayo de 2019, respectivamente.

2º Resoluciones judiciales. Expte. 2012/2018. Sentencia nº 54/2019, de 6 de marzo, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 1 de Sevilla (IIVTNU).

3º Servicios Urbanos/Expte. 4486/2013. Reformado del proyecto de urbanización de la U.E. 1 del Sector Sup-R2 Los Cercadillos: Aprobación.

4º Deportes/Expte. 2398/2019. Convocatoria de subvenciones para las entidades deportivas locales no federadas que realizan actividades deportivas de carácter local, temporada 2018/2019: Aprobación.

5º Deportes/Expte. 2399/2019. Convocatoria para la concesión de subvenciones a deportistas alcalareños de élite no profesionales: Aprobación.

6º Urbanismo/Expte. 4944/2019. Recurso potestativo de reposición interpuesto contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de diciembre de 2018, relativo al expediente de protección de la legalidad urbanística número 15859/2015.

7º Urbanismo/Expte. 4941/2019. Recurso potestativo de reposición interpuesto contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de diciembre de 2018, relativo al expediente de protección de la legalidad urbanística número 15849/2015.

8º Urbanismo/Expte. 4324/2019. Recurso potestativo de reposición interpuesto contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de febrero de 2019, relativo al expediente de protección de la legalidad urbanística número 18921/2017.

9º Urbanismo/Expte. 4323/2019. Recurso potestativo de reposición interpuesto contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de febrero de 2019, relativo al expediente de protección de la legalidad urbanística número 18921/2017.

10º Urbanismo/Expte. 4321/2019. Recurso potestativo de reposición interpuesto contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de febrero de 2019, relativo al expediente de protección de la legalidad urbanística número 18921/2017.

11º Urbanismo/Expte. 18397/2018. Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U. para finalización de obras amparadas en licencia de obra mayor concedida en la Subestación Eléctrica Alcores: Solicitud de prórroga.

12º Urbanismo/Expte. 2755/2017. David Sancho Expósito para finalización de obras amparadas en licencia de obra mayor concedida en calle Galeota nº 15: Denegación de prórroga.

13º Urbanismo/Expte. 5883/2019-UROY. Obra mayor solicitada por Endesa para instalación de nuevas líneas aéreas de baja tensión desde CD 16152 Corregidor, sito en urbanización el Regidor: Denegación de licencia.

14º Urbanismo/Expte. 8764/2019. Recurso potestativo de reposición interpuesto contra la medida provisional de suspensión de la actividad adoptada en la resolución del Concejal-delegado de Urbanismo nº 545/2019.

Cód. Validación: 9FHFL73PSFKMPLSQ5SMDHQMYQ | Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 22

15º Educación/Expte. 229/2019. Cuenta justificativa de la Asociación Cultural Amadal 2019: Aprobación.

2. Acta de la sesión.

En el salón de sesiones de esta Casa Consistorial de Alcalá de Guadaíra, siendo las nueve horas y cuarenta minutos del día cuatro de junio del año dos mil diecinueve, se reunió la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa **Ana Isabel Jiménez Contreras**, y con la asistencia de los señores concejales: **Enrique Pavón Benítez**, **María Rocío Bastida de los Santos** y **María de los Ángeles Ballesteros Núñez**, asistidos por el secretario de la Corporación **José Antonio Bonilla Ruiz** y con la presencia del señor interventor **Francisco de Asís Sánchez-Nieves Martínez**.

Dejan de asistir los señores concejales **Germán Terrón Gómez**, **Casimiro Pando Troncoso** y **Asna El Achrafi García** y así mismo asisten los señores asesores-coordinadores del Gobierno Municipal **Genaro Pedreira Fernández, Francisco Jesús Mora Mora** y **Manuel Rosado Cabello**.

Previa comprobación por el secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

1º <u>SECRETARÍA/EXPTE. JGL/2019/20 y JGL/2019/19. APROBACIÓN DE LAS ACTA DE LAS SESIONES DE 22 Y 24 DE MAYO DE 2019, RESPECTIVAMENTE</u>.- Por la presidencia se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación a las actas de las sesiones celebradas con carácter extraordinario y urgente el día 22 de mayo de 2019 y con carácter ordinario el día 24 de mayo de 2019. No produciéndose ninguna observación ni rectificación es aprobada por unanimidad.

2º <u>RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 2012/2018. SENTENCIA Nº 54/2019, DE 6 DE MARZO, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 1 DE SEVILLA (IIVTNU)</u>.- Se da cuenta de la sentencia nº 54/2019, de 6 de marzo, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 1 de Sevilla, dictada en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 2012/2018. RECURSO: Procedimiento abreviado 14/2018. TRIBUNAL: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1, Negociado 2. RECURRENTE: ----------. DEMANDADO: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. ACTO RECURRIDO: Expte. 10620/2017. Desestimación presunta de recurso de reposición de 03-07-2017 sobre rectificación de autoliquidación en concepto de IIVTNU por inexistencia de incremento del valor objetivo (con devolución de ingresos).

Vista la sentencia, cuyo **FALLO** tiene el siguiente contenido literal:

"Desestimar el recurso interpuesto por ----------. Procuradora de los Tribunales y de ----------, contra la resolución descrita en el antecedente de hecho de la presente resolución, con condena en costas a la actora limitadas a 150 euros."

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley

Cód. Validación: 9FHFL73PSFKMPLSQ5SMDHQMYQ | Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 22

29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de cuatro de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Acusar recibo de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia, a los servicios municipales correspondientes (ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución.

Tercero.- Comunicar el presente acuerdo al Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 1 de Sevilla.

3º <u>SERVICIOS URBANOS/EXPTE. 4486/2013. REFORMADO DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN DE LA U.E. 1 DEL SECTOR SUP-R2 LOS CERCADILLOS: APROBACIÓN</u>.- Examinado el expediente que se tramita para la aprobación del reformado del proyecto de urbanización de la U.E. 1 del Sector Sup-R2 Los Cercadillos, y **resultando**:

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con carácter ordinario el día veintiocho de julio de 2016, adoptó, entre otros, acuerdo de aprobación definitivamente el proyecto de urbanización de la Unidad de Ejecución n.º 1 del Plan Parcial del SUP-R2 “LOS CERCADILLOS”.

Se entrega 2º reformado al TR del Proyecto que fue informado con reparos. Posteriormente, se presenta el Tercer reformado visado el 28 de mayo de 2012 08/007043-T003 que subsanó las deficiencias detectadas, aprobándose por la Junta de Gobierno Local el 13 de junio de 2012.

Con fecha 27 de junio de 2018 se presenta el Cuarto reformado del proyecto de urbanización del que se emitió informe desfavorable.

Con fecha 17 de abril de 2019 se presenta nuevo reformado sin visar, este nuevo reformado plantea una nueva división por fases del sector:

Fase 1.1:

Manzana: 8,17, 18, 19 y 22.

Corresponde a las calles Hornazo incluida la rotonda, calle Pan de Viena, calle Pan de Boba y los correspondientes a las calles Telera, Regañá, Hogaza, Cuarterón y Avda. De los Cercadillos.

Fase 1 .2:

Manzanas: 5,11 y 14, T1 y T2

Avda. Tren de los Cercadillos, tramos de la calle Roca, Telera, Pan de Boba, Cuarterón y Hogaza.

Fase 2:

Manzana: E1, Equipamiento Deportivo, 21 y 24

Calle Cuarterón y tramos de Hogaza, Bollo y Regañá.

Fase 3:

Manzanas: 1, 2, 3, 4, 7 y 10

Calle Picado, Rizado, Telera, Pan de Viena y Regañá

Fase 4:

Manazanas: Parque Sur, 6a, 6b, 9,12 y 15

Cód. Validación: 9FHFL73PSFKMPLSQ5SMDHQMYQ | Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 22

Calle Chusco y tramos de las calles Pan de Viena, Rosca, Boba y Regañá.

Se han emitido los correspondientes informes técnicos por los servicios técnicos de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos favorables a la aprobación de la documentación presentada y el informe del Jefe de Servicios Técnicos Urbanos donde se señala, en cuanto a valoración técnica y condicionantes lo siguiente:

*"2. **VALORACIÓN TÉCNICA Y CONDICIONANTES***

*2.1 **INSTALACIONES***

*2.1.1 **SANEAMIENTO Y ABASTECIMIENTO***

No se plantean modificaciones de las infraestructuras de abastecimiento de agua ni saneamiento. No obstante, entre los gastos de urbanización de la UE 1 del SUP-R2 (SUO 7) se encuentra la obligación de abonar a la compañía suministradora EMASESA, sociedad municipal de capital público que gestiona directamente el servicio de saneamiento y abastecimiento en Alcalá de Guadaíra, las obras de infraestructura general necesarias para garantizar el suministro de agua a esta Unidad de Ejecución, en la forma y cuantía establecidas en el Convenio suscrito al efecto entre la Junta de Compensación y esta compañía el 9 de junio de 2012.

De acuerdo con lo convenido, la Junta de Compensación deberá abonar antes de las sucesivas recepciones la cantidad correspondiente con las manzanas que compongan las distintas fases. Constituyendo la acreditación de dichos pagos un requisito necesario para la recepción de las instalaciones de suministro de agua y saneamiento.

*2.1.2 **INSTALACIONES DE SUMINISTRO ELÉCTRICO***

No consta en el expediente ratificación favorable de la Compañía Distribuidora en la zona del faseado solicitado. Dicha ratificación favorable deberá acreditarse previa a la recepción.

*2.1.3 **INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PUBLICO***

Las columnas establecidas en proyecto poseen tratamiento superficial consistente en galvanizado en caliente. Estas ademas deberán estar dotadas de capa de pintura epoxi color negro.

La luminaria a instalar y sus equipos auxiliares deberán ser consensuados con los servicios técnicos de GMSU, teniendo en cualquier caso que estar equipadas con sistema de control para la eficiencia energética

En las avenidas principales y zonas sensibles, donde se prevea un volumen elevado de trafico y/o personas, los pasos de peatones deberán ser iluminados de manera singular para aumentar su nivel lumínico al objeto de aumentar la seguridad de los peatones.

Los tubos de las canalizaciones de la red eléctrica de alumbrado publico serán de polietileno reticulado de 90 mm de sección mínima.

*2.1.4 **RED DE TELECOMUNICACIONES***

Consta carta de la compañía Telefónica de España de fecha 1 de abril de 2019 donde remiten Convenio de Colaboración que tiene que ser devuelto firmado.

*2.2 **ÁREAS AJARDINADAS Y MOBILIARIO URBANO***

*2.2.1 **JARDINERÍA.***

- En cuanto al ajardinamiento viario, tratamiento de áreas ajardinadas y mobiliario urbano, en general se conservan las plantaciones e instalaciones recogidas en anteriores documentos, si bien se ha introducido la modificación del ajardinamiento de la Avda. Tren de

Cód. Validación: 9FHFL73PSFKMPLSQ5SMDHQMYQ | Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 22

los Panaderos, con plantación de arbolados de diferentes especies, (Brachichito, Prunos, naranjos), especies consensuadas con la Gerencia de Servicios Urbanos.

- La plantación de los arboles en general, y tratamiento de áreas ajardinadas, se realizará conforme se realicen las diferentes fases de construcción de la urbanización, según diseño coordinado con la Gerencia de Servicios Urbanos, especificándose que los alcorques situados en viarios, una vez plantados se taparán con adoquines prefabricados de hormigón sobre arena, salvo los ubicados en la Avda principal Tren de los Panaderos, donde se plantará con planta vivaz, en toda su superficie.

- Igualmente se modifica el tratamiento de la Rotonda situada en Avda. Tren de los Panaderos, realizándose plantación de pradera de tepe, arbustos topiarios de olivo y plantación de vivaceas.

- La red de riego está ya instalada en el momento de redacción del documento, a falta de la instalación de anillos y los goteros autocompensantes por alcorque, siendo en la rotonda de la Avda. Tren de los Panaderos por aspersión.

- Se eliminan las isletas de plantas autóctonas que estaban previstas en los bordes de las manzanas enfrentadas al bulevar, cubriendo los parterres con adoquines prefabricados de hormigón armado aparejados en seco, con el fin de reducir los costes de mantenimiento.

- En la manzana T1 la pequeña plaza prevista se rediseña como una espacio más urbano, eliminando la vegetación y los bancos, entendiéndolo como una zona de paso apéndice de la avenida, en la que la única vegetación sea la continuación de la hilera de árboles de Tren de los Panaderos.

2.2.2 MOBILIARIO URBANO.

- El modelo de papelera que se colocará en toda la urbanización, será la de de forma circular de chapa galvanizada perforada, con cubeta basculante, soportada por dos poste verticales, de 60 litros de capacidad, fijada al suelo con tornillería antioxidable.

- El equipamiento urbano, bancos, juegos infantiles y otros a instalar en las diferentes fases de ejecución del proyecto, se estiman correctos, si bien durante la ejecución de las diferentes fases, se ha de consensuar los modelos y calidades con la Gerencia de Servicios Urbanos.

3. <u>CONCLUSIÓN</u>

Visto todo lo anterior y los informes favorables de los respectivos técnicos competentes de la GMSU, se informa favorablemente el Cuarto Reformado Texto Refundido del Proyecto de Urbanización de la Unidad de Ejecución 1 SUO-7 "SUP-R2 LOS CERCADILLOS". Abril 2019, quedando sujeto a los condicionantes establecidos en el presente informe."

El artículo 99 de la LOUA establece que los proyectos de urbanización se aprobarán por el municipio por el procedimiento que dispongan las Ordenanzas Municipales, previo informe de los órganos correspondientes de las Administraciones Sectoriales cuando sea preceptivo.

Al igual que el proyecto de urbanización aprobado, es órgano competente para la aprobación de los reformados y la documentación complementaria la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en la Resolución n.º 305/2016, de 14 de julio, de delegación de atribuciones de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local.

Por todo ello, visto los informes técnicos y jurídico emitidos que constan en el expediente y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de cuatro de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Cód. Validación: 9FHFL73PSFKMPLSQ5SMDHQMYQ | Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 22

Primero.- Aprobar el documento Cuarto Reformado a abril de 2019 del Texto Refundido del Proyecto de Urbanización de la Unidad de Ejecución 1 SUO-7 *"SUP-R2 LOS CERCADILLOS"*, redactado por Arquitecto Redactor Alonso Sibajas Chicón, Arquitecto COAS nº 5074, conforme al documento con código seguro de verificación (CSV) 52KY3NZJXQPLYF2ZYQD735ETY, quedando dicho documento sujeto a los condicionantes establecidos en el informe anteriormente transcrito, los cuales deberán ser subsanados durante la ejecución de la obra.

Segundo.- Requerir a la entidad promotora para que, con anterioridad a la recepción de la totalidad de las obras de urbanización, presenten un único documento refundido sobre el estado final de las obras de urbanización.

Tercero.- Notificar el anterior acuerdo a la entidad promotora, la Junta de Compensación UE 1 "Los Cercadillos" (natalio@conrovi.com), y dar cuenta del mismo a la Gerencia de Servicios Urbanos y a la Delegación de Urbanismo.

4º <u>DEPORTES/EXPTE. 2398/2019. CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA LAS ENTIDADES DEPORTIVAS LOCALES NO FEDERADAS QUE REALIZAN ACTIVIDADES DEPORTIVAS DE CARÁCTER LOCAL, TEMPORADA 2018/2019: APROBACIÓN</u>.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la convocatoria de subvenciones para las entidades deportivas locales no federadas que realizan actividades deportivas de carácter local, temporada 2018/2019, y **resultando**:

Por la Delegación Municipal de Deportes se elaboraron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones deportivas en régimen de concurrencia competitiva del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, cuyo objetivo es unificar las diferentes líneas de subvenciones que se tramitan desde dicha Delegación en una única convocatoria dividida en los tres grandes bloques siguientes:

•Línea 1: Subvenciones para los clubes deportivos locales que participan en competiciones federadas de carácter provincial, autonómico o nacional.

•Línea 2: Subvenciones para las entidades deportivas locales no federadas que realizan actividades deportivas de carácter local.

•Línea 3: Subvenciones a deportistas alcalareños de élite no profesionales, dirigidas a consolidar la progresión de los deportistas.

Dichas bases fueron aprobadas por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 19 de abril de 2018, conforme al texto que consta en el expediente 3111/2018, diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV) A2N3GFP2WXEHX4X3J6K4LH37T validación en https://ciudadalcala.sedelectronica.es, las cuales han sido publicadas en el BOP de Sevilla nº 98 de 30 de abril de 2018.

Es objeto de las referidas bases regular la concesión de subvenciones para proyectos y actividades deportivas a realizar dentro del periodo especificado en cada en cada convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva según lo previsto en el art. 22 y siguientes de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, y Reglamento General de Subvenciones aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

A tales efectos se ha elaborado la correspondiente convocatoria, en relación con la línea 2 (para las entidades deportivas locales que realizan actividades deportivas de carácter local) para la temporada 2018-19, con el contenido establecido en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que debe publicarse en la BDNS y un extracto de la misma en el diario oficial correspondiente, conforme al procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley mencionada.

La concesión de subvenciones estará limitada por la disponibilidad presupuestaria

Cód. Validación: 9FHFL73PSFKMPLSQ5SMDHQMYQ | Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 22

existente para el presente ejercicio, y se imputan a los créditos presupuestarios a la partida presupuestaria 60003/3411/4890210, con un crédito máximo de 12.000 €.

Figura en el expediente de referencia documento RC n.º 12019000008199 por importe de 12.000 € acreditativo de la existencia de crédito.

Consta en el expediente informe del jefe de servicio en Deportes.

En consecuencia con lo anterior, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de cuatro de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Aprobar la referida convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinada a los clubes deportivos locales que participan en competiciones federadas de carácter provincial, autonómico o nacional durante la temporada 2018-19, en los términos cuyo texto consta en el citado expediente 2398/2019, debidamente diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV) 5H75C7ZJEGAF4YCPDCF7DJRGH validación en http: //ciudadalcala.sedelectronica.es, la cual se regirá por las bases generales aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento por acuerdo de 19 de abril de 2018, y publicadas en el BOP de Sevilla nº 98 de 30 de abril de 2018.

Segundo.- Autorizar el gasto por importe de 12.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 60003/3411/4890210 del vigente presupuesto municipal.

Tercero.- Aprobar el siguiente texto del extracto de la convocatoria a remitir al BOP de Sevilla a través de la Base de datos Nacional de Subvenciones:

"De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de datos Nacional de Subvenciones (http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstransindex:)

Primero.- Beneficiarios:

Podrán solicitar subvención aquellas entidades deportivas inscritas en el Registro municipal de asociaciones, que durante la temporada 2018-19 hayan organizado actividades deportivas, acreditándolo con la documentación correspondiente, siempre que cumplan lo previsto en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra y de conformidad con las respectivas Bases reguladoras.

Las entidades que concurran a esta convocatoria no podrán acceder a las de otra de las las líneas de subvención previstas en las bases reguladoras de referencia.

Segundo.- Objeto

La presente convocatoria tiene por objeto la concesión de subvenciones por la Delegación de Deportes las entidades deportivas locales que realicen actividades deportivas no federadas durante la temporada 2018-19

La finalidad a conseguir con la presente convocatoria es ayudar a las entidades deportivas a sufragar los gastos propios de la organización de actividades de promoción deportiva.

Tercero.- Bases reguladoras.

La presente convocatoria para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, se formaliza en virtud de las bases reguladoras aprobadas por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 19 de abril de 2018, conforme al texto que consta en el expediente 3111/2018, diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y CSV A2N3GFP2WXEHX4X3J6K4LH37T (validación en https://ciudadalcala.sedelectronica.es),

Cód. Validación: 9FHFL73PSFKMPLSQ5SMDHQMYQ | Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 22

las cuales han sido publicadas en el BOP de Sevilla nº 98 de 30 de abril de 2018.

Cuarto.- Cuantía:

Para la presente convocatoria se establece un crédito máximo de 12.000 euros.

Quinto.- Plazo de presentación de solicitudes.

Veinte días naturales a partir del día siguiente al de la publicación de este extracto en el BOP de Sevilla.

Sexto.- Otros datos.

La solicitud de subvención deberá venir acompañada de la documentación prevista en las bases reguladoras y en la convocatoria.

Cuarto.- Enviar la convocatoria y el extracto de la misma a la Base de Datos Nacional de Subvenciones para su publicación en el boletín oficial de la provincia de Sevilla.

Quinto.- Dar traslado de este acuerdo a los servicios económicos a los efectos oportunos, así como a la delegación de Deportes.

5º <u>DEPORTES/EXPTE. 2399/2019. CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A DEPORTISTAS ALCALAREÑOS DE ÉLITE NO PROFESIONALES: APROBACIÓN</u>.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la convocatoria de subvenciones a deportistas alcalareños de élite no profesionales, y **resultando**:

Por la Delegación Municipal de Deportes se elaboraron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones deportivas en régimen de concurrencia competitiva del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, cuyo objetivo es unificar las diferentes líneas de subvenciones que se tramitan desde dicha Delegación en una única convocatoria dividida en los tres grandes bloques siguientes:

•Línea 1: Subvenciones para los clubes deportivos locales que participan en competiciones federadas de carácter provincial, autonómico o nacional.

•Línea 2: Subvenciones para las entidades deportivas locales no federadas que realizan actividades deportivas de carácter local.

•Línea 3: Subvenciones a deportistas alcalareños de élite no profesionales, dirigidas a consolidar la progresión de los deportistas.

Dichas bases fueron aprobadas por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 19 de abril de 2018, conforme al texto que consta en el expediente 3111/2018, diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV) A2N3GFP2WXEHX4X3J6K4LH37T validación en https://ciudadalcala.sedelectronica.es, las cuales han sido publicadas en el BOP de Sevilla nº 98 de 30 de abril de 2018.

Es objeto de las referidas bases regular la concesión de subvenciones para proyectos y actividades deportivas a realizar dentro del periodo especificado en cada en cada convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva según lo previsto en el art. 22 y siguientes de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, y Reglamento General de Subvenciones aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

A tales efectos se ha elaborado la correspondiente convocatoria, en relación con la línea 3 (para deportistas alcalareños de élite no profesionales) para la temporada 2018-19, con el contenido establecido en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que debe publicarse en la BDNS y un extracto de la misma en el diario oficial correspondiente, conforme al procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley mencionada.

Cód. Validación: 9FHFL73PSFKMPLSQ5SMDHQMYQ | Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 22

La concesión de subvenciones estará limitada por la disponibilidad presupuestaria existente para el presente ejercicio, y se imputan a los créditos presupuestarios a la partida presupuestaria 60003/3411/4810005, con un crédito máximo de 15.000,00€.

Figura en el expediente de referencia documento RC n.º 12019000008197 por importe de 15.000 € acreditativo de la existencia de crédito.

Consta en el expediente informe del jefe de servicio en Deportes.

En consecuencia con lo anterior, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de cuatro de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Aprobar la referida convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinada a deportistas alcalareños de élite no profesionales durante la temporada 2018-19, en los términos cuyo texto consta en el citado expediente 2399/2019, debidamente diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV) A6EC7XR5379ZRZQP22YWTWF9H validación en http: //ciudadalcala.sedelectronica.es, la cual se regirá por las bases generales aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento por acuerdo de 19 de abril de 2018, y publicadas en el BOP de Sevilla nº 98 de 30 de abril de 2018.

Segundo.- Autorizar el gasto por importe de 15.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 60003/3411/4810005 del vigente presupuesto municipal.

Tercero.- Aprobar el siguiente texto del extracto de la convocatoria a remitir al BOP de Sevilla a través de la Base de datos Nacional de Subvenciones:

"De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de datos Nacional de Subvenciones (http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstransindex:)

Primero.- Beneficiarios:

Podrán solicitar subvención aquellos deportistas no profesionales empadronados en Alcalá de Guadaíra, que durante la temporada 2018-19 hayan destacado por sus resultados deportivos en competiciones de alto nivel, de ámbito nacional e internacional, acreditándolo con la documentación federativa correspondiente, siempre que cumplan lo previsto en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra y de conformidad con las respectivas Bases reguladoras.

Segundo.- Objeto

La presente convocatoria tiene por objeto la concesión de subvenciones por la Delegación de Deportes a deportistas de élite no profesionales que hayan destacado por sus resultados deportivos durante la temporada 2018-19.

La finalidad a conseguir con la presente convocatoria es ayudar a los deportistas alcalareños a sufragar los gastos propios de la competición y consolidar su progresión deportiva.

Tercero.- Bases reguladoras.

La presente convocatoria para la concesión de subvenciones en ***régimen de concurrencia competitiva,*** *se formaliza en virtud de las bases reguladoras aprobadas por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 19 de abril de 2018, conforme al texto que consta en el expediente 3111/2018, diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y CSV A2N3GFP2WXEHX4X3J6K4LH37T (validación en https://ciudadalcala.sedelectronica.es), las cuales han sido publicadas en el BOP de Sevilla nº 98 de 30 de abril de 2018*

Cód. Validación: 9FHFL73PSFKMPLSQ5SMDHQMYQ | Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 22

Cuarto.- Cuantía:

Para la presente convocatoria se establece un crédito máximo de 15.000 euros.

Quinto.- Plazo de presentación de solicitudes.

Veinte días naturales a partir del día siguiente al de la publicación de este extracto en el BOP de Sevilla.

Sexto.- Otros datos.

La solicitud de subvención deberá venir acompañada de la documentación prevista en las bases reguladoras y en la convocatoria."

Cuarto.- Enviar la convocatoria y el extracto de la misma a la Base de Datos Nacional de Subvenciones para su publicación en el boletín oficial de la provincia de Sevilla.

Quinto.- Dar traslado de este acuerdo a los servicios económicos a los efectos oportunos, así como a la delegación de Deportes.

6º URBANISMO/EXPTE. 4944/2019. RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2018, RELATIVO AL EXPEDIENTE DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA NÚMERO 15859/2015.- Examinado el expediente que se tramita para resolver el recurso potestativo de reposición interpuesto contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de diciembre de 2018, relativo al expediente de protección de la legalidad urbanística número 15859/2015, y **resultando**:

NOTA: Este acuerdo contiene datos de carácter personal objeto de protección, por lo que su contenido se omite en cumplimiento del artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

7º URBANISMO/EXPTE. 4941/2019. RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2018, RELATIVO AL EXPEDIENTE DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA NÚMERO 15849/2015.- Examinado el expediente que se tramita para resolver el recurso potestativo de reposición interpuesto contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de diciembre de 2018, relativo al expediente de protección de la legalidad urbanística número 15849/2015, y **resultando**:

NOTA: Este acuerdo contiene datos de carácter personal objeto de protección, por lo que su contenido se omite en cumplimiento del artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

8º URBANISMO/EXPTE. 4324/2019. RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 1 DE FEBRERO DE 2019, RELATIVO AL EXPEDIENTE DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA NÚMERO 18921/2017.- Examinado el expediente que se tramita para resolver el recurso potestativo de reposición interpuesto contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de febrero de 2019, relativo al expediente de protección de la legalidad urbanística número 18921/2017, y **resultando**:

NOTA: Este acuerdo contiene datos de carácter personal objeto de protección, por lo que su contenido se omite en cumplimiento del artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

9º URBANISMO/EXPTE. 4323/2019. RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 1 DE FEBRERO DE 2019, RELATIVO AL EXPEDIENTE DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA NÚMERO 18921/2017.- Examinado el

Cód. Validación: 9FHFL73PSFKMPLSQ5SMDHQMYQ | Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 22

expediente que se tramita para resolver el recurso potestativo de reposición interpuesto contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de febrero de 2019, relativo al expediente de protección de la legalidad urbanística número 18921/2017, y **resultando**:

NOTA: Este acuerdo contiene datos de carácter personal objeto de protección, por lo que su contenido se omite en cumplimiento del artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

10º **URBANISMO/EXPTE. 4321/2019. RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 1 DE FEBRERO DE 2019, RELATIVO AL EXPEDIENTE DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA NÚMERO 18921/2017**.- Examinado el expediente que se tramita para resolver el recurso potestativo de reposición interpuesto contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de febrero de 2019, relativo al expediente de protección de la legalidad urbanística número 18921/2017, y **resultando**:

NOTA: Este acuerdo contiene datos de carácter personal objeto de protección, por lo que su contenido se omite en cumplimiento del artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

11º **URBANISMO/EXPTE. 18397/2018. PRÓRROGA SOLICITADA POR ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.U. PARA FINALIZACIÓN DE OBRAS AMPARADAS EN LICENCIA DE OBRA MAYOR CONCEDIDA EN LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA ALCORES**.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar prórroga solicitada por Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U. para finalización de obras amparadas en licencia de obra mayor concedida en la Subestación Eléctrica ALCORES, y **resultando**:

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de febrero de 2019 se concedió licencia de obra mayor solicitada por Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U. para instalación de una posición de salida de línea 66 kv Cantosales en la Subestación Eléctrica ALCORES, parcelas catastrales 41004A007000720000IS y 41004A007000770000IA, en los términos y con los condicionantes que constan en el expediente de su razón (expte. 18397/2018), entre ellos y en lo que aquí interesa con un plazo para el inicio de la obra de 1 mes y una duración de 3 meses para la terminación de ésta. Consta acuse de recibo de la notificación de la resolución con fecha 12 de febrero de 2019.

Con fecha de registro de entrada 7 de marzo de 2019 (número de registro electrónico 3112), la entidad Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., presenta escrito interesando la concesión de prórroga para ejecución de las obras objeto de la licencia arriba referida, debido a que no se han recibido los materiales necesarios para acometerlas.

Consta emitido informe técnico por la arquitecta municipal de la Delegación de Urbanismo de fecha 17 de mayo de 2019, remitiéndose a lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) e informando favorablemente la solicitud de concesión de prórroga para la ejecución de las obras en un plazo de 3 meses, habida cuenta que a la fecha del presente informe, se comprueba que las obras amparadas por la licencia concedida siguen siendo conforme con la ordenación urbanística vigente.

Consta informe emitido por el Servicio Jurídico de la Delegación de Urbanismo de fecha 22 de mayo de 2019 favorable a la prórroga interesada, en base a los argumentos que en el mismo se contienen y que se reproducen literalmente a continuación:

“El artículo 173 de la LOUA relativo a la eficacia temporal y caducidad de la licencia urbanística, establece que las licencias se otorgarán por un plazo determinado tanto para iniciar como para terminar los actos amparados por ella. En caso de que no se determine

Cód. Validación: 9FHFL73PSFKMPLSQ5SMDHQMYQ | Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 22

expresamente, se entenderán otorgadas bajo la condición legal de la observancia de un año para iniciar las obras y de tres años para la terminación de ésta, previéndose, asimismo, en el referido precepto la posibilidad de concesión por parte de los municipios de prórrogas de los referidos plazos de la licencia por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos determinados, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga.

En idéntico sentido se pronuncia el artículo 22 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDUA), añadiendo el mismo la previsión expresa de que la obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.

Finalmente, el artículo 43 de las Normas Urbanísticas del PGOU vigente, prevé la caducidad de las licencias salvo las posibles prórrogas que asimismo se indican.

a.Si no se comenzaren las obras autorizadas en el plazo de un (1) año

b.Cuando no se finalice la obra en el plazo de tres (3) años.

c.(…)

Los plazos para la iniciación y finalización de las obras se computarán desde el día siguiente al de la notificación al solicitante del otorgamiento de la licencia o, en su defecto, al del vencimiento del plazo máximo para resolver y notificar.

Podrán solicitarse prórrogas antes de la conclusión de los referidos plazos, por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.

La caducidad de una licencia no obsta al derecho del titular o sus causahabientes a solicitar nueva licencia para la realización de las obras pendientes.

En este sentido, en atención a lo solicitado, a la vista del informe por la arquitecta municipal de la Delegación de Urbanismo y dado que la normativa urbanística prevé la posibilidad de prórrogas por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado, no existe inconveniente en conceder una única prórroga para la finalización de las mismas, por un plazo de 3 meses según lo previsto en el proyecto y en la resolución de concesión de la licencia para el inicio de las mismas".

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de cuatro de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Conceder una única prórroga por espacio de 3 meses a Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U. para la finalización de las obras amparadas en licencia de obra mayor concedida en la Subestación Eléctrica ALCORES, parcelas catastrales 41004A007000720000IS y 41004A007000770000IA objeto de expediente número 18397/2018.

Segundo.- Notificar este acuerdo a la entidad interesada a los efectos legales oportunos.

Tercero.- Proceder a los demás trámites que en relación con la propuesta sean procedentes.

12º <u>URBANISMO/EXPTE. 2755/2017. DENEGACIÓN DE PRÓRROGA SOLICITADA</u>

Cód. Validación: 9FHFL73PSFKMPLSQ5SMDHQMYQ | Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 22

POR DAVID SANCHO EXPÓSITO PARA FINALIZACIÓN DE OBRAS AMPARADAS EN LICENCIA DE OBRA MAYOR CONCEDIDA EN CALLE GALEOTA Nº 15.- Examinado el expediente que se tramita sobre Denegación de prórroga solicitada por David Sancho Expósito para finalización de obras amparadas en licencia de obra mayor concedida en calle Galeota nº 15, y **resultando:**

Mediante resolución del Concejal-delegado del Área de Territorio y Personas número 1739/2017, de 15 de mayo de 2017, se concedió licencia de obra mayor solicitada por David Sancho Expósito para construcción de vivienda unifamiliar aislada situada en calle Galeota nº 15, referencia catastral n.º 6745817TG4364N0001QH, en los términos y con los condicionantes que constan en el expediente de su razón (expte. 2755/2017), entre ellos y en lo que aquí interesa con un plazo para el inicio de la obra de 12 meses y una duración de 240 días para la terminación de ésta. Consta acuse de recibo de la notificación de la resolución con fecha 17 de mayo de 2017.

Con fecha de registro de entrada 23 de agosto de 2017 (número 31801), Francisco Javier Solís Sánchez Matamoros en nombre y representación de la entidad bancaria Bankia, presenta escrito comunicando que se ha formalizado préstamo bancario con el titular de la licencia para la ejecución de las obras, por lo que solicita que se que se le notifique cualquier acto que afecte al presente expediente.

Con fecha de registro de entrada 14 de agosto de 2018 (número 31324), David Sancho Expósito presenta escrito interesando la concesión de prórroga para las obras objeto de la licencia arriba referida.

Consta informe de Inspección Territorial de fecha 24 de octubre de 2018, comprobando que las obras “se encuentran en fase de albañilería”, quedando pendiente lo siguiente: enfoscado de parte de fachada y parte del lateral izquierdo de la vivienda, colocación de solería, alicatado de aseo, colocación de puertas y ventanas, instalación eléctrica y pintura.

Por el arquitecto técnico de la Delegación de Urbanismo se ha emitido informe de fecha 24 de abril de 2019, considerando que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado, dado que las obras se encuentran en la fase final de su ejecución.

Consta informe emitido por el técnico superior de la Delegación de Urbanismo de fecha 26 de abril de 2019 con el visto bueno del Jefe del Servicio Jurídico de la citada Delegación de fecha 29 de abril de 2019, no favorable a la prórroga interesada, en base a los argumentos que en el mismo se contienen y que se reproducen literalmente a continuación:

“El artículo 173 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) relativo a la eficacia temporal y caducidad de la licencia urbanística, establece que las licencias se otorgarán por un plazo determinado tanto para iniciar como para terminar los actos amparados por ella. En caso de que no se determine expresamente, se entenderán otorgadas bajo la condición legal de la observancia de un año para iniciar las obras y de tres años para la terminación de ésta, previéndose, asimismo, en el referido precepto la posibilidad de concesión por parte de los municipios de prórrogas de los referidos plazos de la licencia por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos determinados, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga.

En idéntico sentido se pronuncia el artículo 22 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDUA), añadiendo el mismo la previsión expresa de que la obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.

Cód. Validación: 9FHFL73PSFKMPLSQ5SMDHQMYQ | Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 22

Finalmente, el artículo 43 de las Normas Urbanísticas del PGOU vigente, prevé la caducidad de las licencias salvo las posibles prórrogas que asimismo se indican.

a)Si no se comenzaren las obras autorizadas en el plazo de un (1) año

b)Cuando no se finalice la obra en el plazo de tres (3) años.

c)(…)

Los plazos para la iniciación y finalización de las obras se computarán desde el día siguiente al de la notificación al solicitante del otorgamiento de la licencia o, en su defecto, al del vencimiento del plazo máximo para resolver y notificar.

Podrán solicitarse prórrogas antes de la conclusión de los referidos plazos, por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.

La caducidad de una licencia no obsta al derecho del titular o sus causahabientes a solicitar nueva licencia para la realización de las obras pendientes.

En este sentido, en atención a lo solicitado, dado que ha transcurrido el plazo expresamente previsto en la resolución del otorgamiento de la licencia para el término de las obras -240 días- desde la notificación de la misma hasta la solicitud de prórroga, conforme a la normativa urbanística de aplicación, procede denegar la prórroga solicitada".

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de cuatro de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Denegar la prórroga solicitada por David Sancho Expósito para la finalización de las obras amparadas en licencia de obra mayor concedida en calle Galeota nº 15 objeto de expediente número 2755/2017.

Segundo.- Notificar este acuerdo al interesado y a Bankia a los efectos legales oportunos.

Tercero.- Proceder a los demás trámites que en relación con la propuesta sean procedentes.

13º <u>URBANISMO/EXPTE. 5883/2019-UROY. DENEGACIÓN DE LICENCIA DE OBRA MAYOR SOLICITADA POR ENDESA PARA INSTALACIÓN DE NUEVAS LÍNEAS AÉREAS DE BAJA TENSIÓN DESDE CD 16152 "CORREGIDOR", SITO EN URBANIZACIÓN EL REGIDOR</u>.- Examinado el expediente que se tramita sobre denegación de licencia de obra mayor solicitada por Endesa para instalación de nuevas líneas aéreas de baja tensión desde CD 16152 "Corregidor", sito en urbanización el Regidor, y r**esultando**:

Con fecha de registro electrónico de 4 de abril de 2019, tuvo entrada escrito de la entidad Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U. solicitando licencia de obra mayor para instalación de nuevas líneas aéreas de baja tensión desde CD 16152 "Corregidor", sito en urbanización el Regidor. A tal efecto, aporta proyecto técnico redactado por el ingeniero técnico industrial José Manuel Santos García.

Consta informe técnico emitido por la arquitecta municipal de la Delegación de Urbanismo de fecha 21 de mayo de 2019 donde, tras transcribir el régimen urbanístico del Suelo No Urbanizable de núcleos aislados existentes del PGOU señala: "En los suelos clasificados por el PGOU como No Urbanizables deben ser de aplicación las normas reguladoras de usos propuestas por el Plan Especial y que deben ser compatibles con las

Cód. Validación: 9FHFL73PSFKMPLSQ5SMDHQMYQ | Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 22

generales que para ese tipo de suelo establece el Plan General.

En este sentido debe indicarse que no consta iniciada la tramitación del Plan Especial de Mejora del Medio Rural, si bien la urbanización cuenta con los servicios e infraestructuras especificados en el número 3 anterior, contando con una red comunitaria de agua potable conectada a pozo autorizado.

Las normas de regulación de usos y actividades de mejora del medio rural se referirán al menos a las actuaciones relacionadas con la explotación de recursos, a las actuaciones infraestructurales, a las actuaciones industriales y a la construcción residencial. Para ello se definirán las condiciones de tolerancia de cada uso y actividad.

En tanto se redacta este Plan Especial, en los núcleos de La Lapa, La Lapilla, Las Tinajas, Los Pinos del Nevero, La Ruana, El Regidor, Matachica, Matagrande, El Cercado, El Manantial, Quintanilla y El Junco será de aplicación la normativa recogida en el Anexo al Titulo V que tiene carácter transitorio hasta la aprobación del Plan Especial de Mejora del Medio Rural.

II.- Conforme al artículo 87 de las NNUU del PGOU , por la propia naturaleza de los suelos no urbanizables queda expresamente prohibida su parcelación urbanística.

Además de los supuestos contemplados en la legislación urbanística, se presumirá que una parcelación es urbanística cuando en una finca matriz se realicen obras de urbanización, subdivisión del terreno en lotes, o edificación de forma conjunta; o, cuando aún no tratándose de una actuación conjunta, pueda deducirse la existencia de un plan de urbanización unitario.

Igualmente la dotación de la zona mediante un sistema de abastecimiento eléctrico para el conjunto, discurriendo por los espacios comunales son actos reveladores de la consideración de que la parcelación tiene carácter urbanístico

La consideración de la existencia de una parcelación urbanística lleva aparejada la denegación de las licencias que pudieran solicitarse así como la paralización inmediata de las obras y otras intervenciones que se hubieran iniciado sin perjuicio de las sanciones a que pudieran dar origen.

No podrá proseguirse la ejecución de las parcelaciones que, al amparo de la unidad mínima de cultivo anteriormente vigente, pudieran generar situaciones incompatibles con esta normativa por implicar transformaciones de la naturaleza rústica de los terrenos o constituir núcleo de población.

III.- Con fecha 15 de febrero de 2013 el Pleno Municipal acordó la Declaración de la innecesariedad de formular y aprobar el Avance de planeamiento para la identificación de asentamientos urbanísticos en suelo no urbanizable del término municipal del Alcalá de Guadaíra al que se refiere el artículo 4.2 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, conforme resulta del análisis de las agrupaciones de edificaciones que consta en el informe técnico municipal de fecha 23 de enero de 2013, que concluye que todas las edificaciones existentes en el suelo no urbanizable habrán de ser consideradas como aisladas a efectos de la aplicación del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en el suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

A los efectos de lo dispuesto en la Ley del Suelo, no podrán autorizarse actos que posibiliten la formación de núcleo de población ni favorezcan asentamiento humano que presente objetivamente necesidades de servicios urbanísticos comunes tales como red de suministro red de alumbrado público y sistema de accesos viarios que son característicos de las áreas con destino urbano.

Cód. Validación: 9FHFL73PSFKMPLSQ5SMDHQMYQ | Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 22

IV.- La parcelación y las obras autorizables en lo terrenos de referencia, por el propio régimen del suelo, solo podrán corresponderse con una parcelación rural o rústica, con instalaciones con finalidad vinculada a la utilización racional de los recursos naturales o usos primarios del suelo no urbanizable, permitiendose las edificaciones residenciales en los términos reflejados en el anexo al título V anteriormente transcrito y vinculado a usos agrícolas o de huerto familiar".

En base a dichos argumentos, el informe técnico concluye: "A la vista de los antecedentes expuestos, las obras propuestas se enmarcan entre las consideradas como obras de urbanización, consistentes en la ejecución de la instalación comunitaria de abastecimiento de energía eléctrica mediante el tendido aéreo de baja tensión discurriendo por los caminos de acceso a las parcelas y edificaciones existentes, y correspondiendo a un plan unitario, para dotar de servicio y suministro eléctrico a las parcelas.

Por todo lo expuesto, las obras propuestas no son compatibles en los terrenos de referencia en base al régimen urbanístico (Suelo No Urbanizable) y conforme a lo dispuesto en el art. 87.1 de la Normas Urbanísticas del PGOU vigente y art. 66. 1. b) y 68.2 de la LOUA, por lo que procede informar desfavorablemente la licencia de obras solicitada en los términos señalados".

Por el Servicio Jurídico de la Delegación de Urbanismo se ha emitido informe de fecha 22 de mayo de 2019, proponiendo la denegación de la licencia solicitada, a la vista del informe técnico desfavorable y a los argumentos en él establecidos. Del contenido del informe resulta: [Corresponde al informe técnico el pronunciamiento sobre la adecuación del acto sujeto a licencia a las determinaciones urbanísticas establecidas en los instrumentos de planeamiento vigentes y a las Normas Urbanísticas en ellos contenidas, así como a la planificación territorial vigente (art. 6.1.b del del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en adelante RDUA), a la incidencia de la actuación propuesta en el grado de protección de los bienes y espacios incluidos en los Catálogos (art. 6.1.c del RDUA) y a la existencia de los servicios urbanísticos necesarios para que la edificación pueda ser destinada al uso previsto (art. 6.1.d del RDUA, por analogía de lo dispuesto en el art. 11.3.c del Decreto 2/2012, de 10 de enero).

El artículo 66.1.b de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA), establece que se considera parcelación urbanística "en terrenos que tengan el régimen del suelo no urbanizable, la división simultánea o sucesiva de terrenos, fincas o parcelas en dos o más lotes que, con independencia de lo establecido en la legislación agraria, forestal o de similar naturaleza, pueda inducir a la formación de nuevos asentamientos". Y el artículo 68.2 del citado texto legal establece que "en terrenos con régimen del suelo no urbanizable quedan prohibidas las parcelaciones urbanísticas, siendo nulos de pleno derecho los actos administrativos que las autoricen, de acuerdo con el artículo 169.5 de esta ley. En caso de inexistencia de tales actos administrativos, las parcelaciones urbanísticas, al estar expresamente prohibidas, tendrán las consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico aplicable".

Vistos los argumentos expuestos anteriormente resulta que no se da cumplimiento a los presupuestos legalmente exigibles para la ejecución de los actos sujetos a licencia (art. 6.1.a del RDUA).

Tratándose de una solicitud de licencia de obra mayor cuyos suelos afectan íntegramente a Suelo No Urbanizable, la denegación de la misma es competencia de la Junta de Gobierno Local según resulta de la resolución de Alcaldía nº 305/2016, de 14 de julio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegaciones de atribuciones].

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente y

Cód. Validación: 9FHFL73PSFKMPLSQ5SMDHQMYQ | Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 22

conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de cuatro de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Denegar la licencia de obra mayor solicitada por Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U. para instalación de nuevas líneas aéreas de baja tensión desde CD 16152 “Corregidor”, sito en urbanización el Regido, conforme a la motivación expresada en la parte expositiva.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U. a los efectos oportunos y con advertencia de los recursos que procedan.

Tercero.- Dar traslado a ARCA de la presente resolución, a efectos de girar la liquidación de la Tasa correspondiente, conforme a los siguientes datos identificativos:

Datos del solicitante: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U.

C.I.F.: B82846817

Presupuesto de Ejecución Material: 47.392,70 €

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo al Servicio Técnico de la Sección de Disciplina Urbanística a los efectos oportunos.

14º <u>URBANISMO/EXPTE. 8764/2019. RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA MEDIDA PROVISIONAL DE SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD ADOPTADA EN LA RESOLUCIÓN DEL CONCEJAL-DELEGADO DE URBANISMO Nº 545/2019</u>.- Examinado el expediente que se tramita para resolver el recurso potestativo de reposición interpuesto contra la medida provisional de suspensión de la actividad adoptada en la resolución del Concejal-delegado de Urbanismo nº 545/2019, y **resultando**:

Mediante resolución del Concejal-delegado de Urbanismo nº 545/2019, de 20 de febrero, se adoptó acuerdo de incoación de procedimiento sancionador por desarrollar una actividad de obrador de panadería sin ajustarse a la licencia concedida el 30 de abril de 1980 en calle Santo Domingo de Guzmán nº 61, “Horno Nueva Florida” y, como medida provisional, se acordó la suspensión de la actividad en lo que exceda de la licencia de apertura vigente, hasta tanto se legalice mediante la presentación de la preceptiva comunicación previa o declaración responsable.

Consta en el expediente la notificación individual de la citada resolución a los interesados con fecha 27 de febrero de 2019, advirtiendo expresamente que, contra los acuerdos adoptados por ésta, por ser actos de trámite, no caben recursos, sin perjuicio de que contra la medida cautelar de suspensión, podría interponerse recurso potestativo de reposición o directamente recurso contencioso administrativo.

Con fecha de registro de entrada 19 de marzo de 2019, Francisco Romero Casado y Edelmira Rodríguez Barrera han presentado alegaciones en el trámite de audiencia concedido. Y con fecha de registro de entrada 3 de abril de 2019 han presentado recurso potestativo de reposición contra la medida provisional de suspensión de la actividad.

Referido el presente informe al recurso de reposición, las alegaciones contenidas en el mismo se basan en: 1º) La posible vulneración de los artículos 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 26 de la ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en la Ley 17/2009. 2º) Ausencia de razones de urgencia o protección de los intereses generales.

Por el Servicio Jurídico de la Delegación de Urbanismo se ha emitido informe de fecha 29 de mayo de 2019, cuyos fundamentos de derecho son los siguientes:

Cód. Validación: 9FHFL73PSFKMPLSQ5SMDHQMYQ | Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 22

"I. Acto impugnado.-

La procedencia de impugnación mediante recurso potestativo de reposición respecto a la medida provisional la suspensión de la actividad, está justificada en la consideración de ésta como un acto independiente de la tramitación del procedimiento sancionador, a pesar del carácter de trámite propio de la resolución de incoación donde se ha adoptado.

Aplicando al presente supuesto la doctrina jurisprudencial existente sobre los expedientes de protección de la legalidad urbanística, es reconocido (sentencias del Tribunal Supremo de fechas 31 de enero de 1989, 21 de abril de 1992, 25 de marzo de 1994, 5 de mayo de 1994, 28 de mayo de 1996, sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de fechas 11 de junio y 7 de septiembre de 2018) que la orden de suspensión de actuaciones que se ejecutan sin licencia constituyen una verdadera resolución susceptible de impugnación.

Según la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Granada de fecha 29 de abril de 2013 referida a la orden de suspensión de una obra sin licencia, "para responder a las cuestiones planteadas en el recurso de apelación ante la anulación del acto impugnado que acuerda la sentencia apelada, ha de dejarse constancia de la naturaleza del acto de suspensión inmediata de la obra previsto en el artículo 181 de la LOUA, que no se trata de un procedimiento sancionador sino de naturaleza cautelar que no prejuzga la legalidad de la actuación que se paraliza, sino que pretende evitar la consolidación de una situación de hecho, teniendo una naturaleza reglada y no discrecional, y de ejecución inmediata y urgente, por lo que se encardina dentro del procedimiento de protección de la legalidad, suponiendo el inicio formal de dicho procedimiento, requiriendo solo la constatación o comprobación por al Administración de los hechos, entendiéndose incluso que se trata de acto de trámite, si bien la Jurisprudencia admite el recurso en la vía jurisdiccional al entender que se trata de los previstos en el artículo 25, 1 de la LJCA".

El artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015), establece que "contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley. La oposición a los restantes actos de trámite podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento".

Por su parte, el artículo 123.1 de la Ley 39/2015 dispone que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Por lo expuesto, la medida provisional la suspensión de la actividad acordada en la resolución nº 545/2019, de 20 de febrero de incoación del procedimiento sancionador, puede considerarse como un acto de trámite cualificado susceptible de ser impugnado a través del recurso potestativo de reposición, conforme a lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015 y la doctrina jurisprudencial aplicable.

II. Legitimación.- El recurso potestativo potestativo de reposición ha sido presentado en calidad de interesados en los términos dispuestos por los artículos 4 y 5 de la Ley 39/2015.

III. Plazo.- El recurso potestativo de reposición se ha presentado con fecha de imposición en correos el 25 de marzo de 2019, es decir, dentro del plazo concedido al efecto conforme a lo previsto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, a pesar de que el registro de entrada sea de fecha posterior, en concreto de 3 de abril de 2019.

Cód. Validación: 9FHFL73PSFKMPLSQ5SMDHQMYQ | Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 22

IV. Órgano para resolver.- El órgano competente para resolver el recurso potestativo de reposición es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015 y la resolución nº 305/2016, de fecha 14 de julio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones.

V. Fondo del asunto.-

Se ha de precisar, en primer lugar, que la fundamentación jurídica del presente informe se refiere única y exclusivamente a las alegaciones contenidas en el recurso de reposición contra la medida provisional la suspensión de la actividad, sin perjuicio de la valoración que haya de realizarse sobre las alegaciones presentadas en el trámite de audiencia a la resolución de incoación en la correspondiente propuesta de resolución.

El primer motivo de oposición en el recurso de reposición se refiere a la posible vulneración de los artículos 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 26 de la ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en la Ley 17/2009.

Tras transcribir el recurrente el artículo 56 en sus apartados primero, cuarto y quinto, argumenta que la medida provisional se debe adoptar de forma motivada y no como un mero automatismo.

Sobre la motivación de la medida provisional, la resolución de incoación señala que “resultando que la infracción consiste en el ejercicio de una actividad sin comunicación previa o declaración responsable, resulta oportuno que con la resolución de incoación se adopte como medida provisional al amparo del artículo 26.2 de la ordenanza y artículo 56.3.a de la Ley 39/2015, la suspensión de actividades, acomodándose éstas exclusivamente a la licencia de apertura vigente”. Y en la misma resolución se deja constancia de las denuncias por molestias provocadas por ruidos y hollín de horno de chimenea procedentes del establecimiento denominado “Horno Nueva Florida” sito en calle Pedro de Alvarado.

Es copiosa la jurisprudencia que ampara la medida provisional de suspensión de actividades si se ejercen sin la correspondiente autorización administrativa, como se señala en la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Málaga de 17 de diciembre de 2018, recurso 1668/2018, que tiene dicho: “El ejercicio de una actividad careciendo de preceptiva licencia municipal de apertura debe comportar la medida cautelar de suspensión de la actividad, ya que este trámite tiene como fin de que la Administración pueda llevar a cabo el ejercicio de su actividad de control tendente a comprobar la inexistencia de infracciones y, en su caso, la adopción de las medidas necesarias para corregirlas". Y añade: “(…) siendo improcedente la suspensión de la ejecutividad de una resolución administrativa que a su vez suspende el ejercicio de una actividad que se ejerce sin la pertinente licencia, ya que ello comportaría sustituir a la Administración competente en el otorgamiento de una licencia provisional”.

Es decir, la ausencia de autorización administrativa para el ejercicio de la actividad conforme se acreditó en la resolución de incoación, justifica per se la adopción de la medida de suspensión ya que, en caso contrario, se admitiría por la Administración el ejercicio de la actividad con conocimiento de la ausencia de autorización. Efectivamente, la medida provisional de suspensión de la actividad por carecer de licencia adecuada, debe considerarse como un acto administrativo de naturaleza negativa, siendo de aplicación la doctrina establecida por el Tribunal Supremo de que “no resulta viable la suspensión de la ejecución de actos negativos pues, en otro caso, comportaría en la práctica, la concesión de licencias no obtenidas expresamente” (sentencia del Tribunal Supremo de fecha 15 de octubre de 2005 y auto de este mismo Tribunal de fecha 10 de abril de 1996).

Cód. Validación: 9FHFL73PSFKMPLSQ5SMDHQMYQ | Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 22

Además, la medida provisional se justificó referida a lo que exceda de la licencia de apertura vigente, quedando acreditado en la resolución de incoación que, habiendo aportado el interesado una licencia de apertura de la actividad de obrador de confitería en calle Santo Domingo de Guzmán de fecha 30 de abril de 1980, ampliada por otra del año 1988 para aperturar a calle Alvarado, consta informe del Servicio de Emprendia de fecha fecha 16 de octubre de 2018 en el que se señala lo siguiente: “Vista la documentación que consta en el expediente, se observa que la actividad inicial la cuál fue objeto de la licencia de apertura de fecha 30 de abril de 1980, era un pequeño obrador de 57 metros de superficie, que dista mucho de la actividad actual que se ejerce en la calle Pedro de Alvarado. En este sentido, y según datos obrantes en esta sección no consta solicitada nueva licencia de actividad para el ejercicio de Obrador de Panadería en Calle Pedro Alvarado, como tampoco consta solicitada, Licencia de Ampliación de la actividad de obrador sita en calle Santo Domingo de Guzmán, en caso de que se tratara de una modificación sustancial del obrador existente. Ambos casos, estarían sometidos al trámite de Calificación Ambiental y Declaración Responsable de Actividad”.

Coadyuva finalmente a motivar la orden de suspensión de la actividad sin licencia, las denuncias por molestias provocadas por ruidos y hollín de horno de chimenea procedentes del establecimiento denominado “Horno Nueva Florida. Sobre tales denuncias, en el expediente municipal 9696/2018 consta informe de la Policía Local de fecha 28 de septiembre de 2018 que acredita que en la azotea de una vivienda colindante al establecimiento “se observa un fuerte ruido en los motores de los aires acondicionados de esa nave, observándose pequeños restos de ceniza procedente al parecer de las chimeneas del número 4 que tienen ubicadas en la azotea de aquel”.

En el segundo motivo de oposición del recurso de reposición, el recurrente argumenta que en la adopción de la medida provisional de suspensión de la actividad no se han justificado las razones de urgencia o de protección de los intereses generales.

Sin embargo, el artículo 56 de la Ley 39/2015 no hace referencia a la urgencia o a la protección de los intereses generales como circunstancias justificativas de la medida de suspensión, sin perjuicio de la necesaria motivación de su procedencia, lo que ha quedado acreditado en los párrafos anteriores de conformidad con lo establecido en la propia resolución de incoación.

La protección de los intereses generales queda amparada por la actuación municipal en relación con una actividad que se está desarrollando sin la autorización administrativa adecuada y que está provocando molestias objeto de denuncias de particulares.

Y la aplicación de los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad justifican que la medida se limite a lo que exceda de la licencia de apertura vigente.

Los mismos argumentos pueden ser utilizados respecto a la aplicación del artículo 26 de la ordenanza municipal.

El resto de consideraciones contenidas en el recurso referidas a la actividad de obrador que se viene desarrollando en el local desde hace más de 35 años y a la existencia de una licencia de apertura del año 1980, no desvirtúan lo anteriormente justificado, en atención a que la medida provisional se ha adoptado respecto de lo que exceda de la licencia de apertura vigente.

Visto lo expuesto en los párrafos anteriores, procede desestimar íntegramente las alegaciones presentadas relativas a la orden de suspensión de las actuaciones, por lo que se ha de mantener el acto impugnado”.

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta

Cód. Validación: 9FHFL73PSFKMPLSQ5SMDHQMYQ | Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 20 de 22

de Gobierno Local con la asistencia de cuatro de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Desestimar íntegramente el recurso potestativo de reposición interpuesto con fecha de imposición en correos el 25 de marzo de 2019 por Francisco Romero Casado y Edelmira Rodríguez Barrera contra la medida provisional la suspensión de la actividad de obrador de panadería sin ajustarse a la licencia concedida el 30 de abril de 1980 en calle Santo Domingo de Guzmán nº 61, "Horno Nueva Florida", en los términos contenidos en la resolución nº 545/2019, de 20 de febrero de incoación de procedimiento sancionador.

Segundo.- Notificar el anterior acuerdo a los interesados.

15º <u>EDUCACIÓN/EXPTE. 229/2019. CUENTA JUSTIFICATIVA DE LA ASOCIACIÓN CULTURAL AMADAL 2019: APROBACIÓN</u>.- Examinado el expediente que se tramita para la aprobación de la cuenta justificativa simplificada de la Asociación Cultural Amadal 2019, y **resultando**:

1º La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 8 de febrero de 2019, aprobó la concesión de una subvención formalizada mediante un convenio de colaboración para el ejercicio 2019 entre el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra y la Asociación Cultural Amadal, que fue suscrito el día 26 de marzo de 2019 al objeto de colaborar en el desarrollo de la educación de adultos de nuestra ciudad durante el presente curso escolar.

2º. Asimismo se aprobó la autorización y disposición del gasto por valor de 5.882 euros en concepto de subvención nominativa, con cargo a la partida presupuestaria 70001/3201/48514 habiéndose practicado por la Intervención Municipal la correspondiente retención de crédito (RC 12019000000561), según consta en el expediente.

3º. Formalizado el convenio de colaboración entre las dos entidades y conforme a la estipulación quinta del citado convenio, el abono se realizará mediante el pago del 100 % de la subvención una vez se justifique la totalidad de la misma.

4º. El art. 14.b) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones (LGS) establece, como obligación del beneficiario, la de justificar, ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. Y el art. 30 de la misma Ley establece la forma en que ha de procederse a la justificación.

A su vez, art. 14.2 establece la obligación de rendir la cuenta justificativa de la subvención ante la Administración concedente;. Deber de justificar que comprende el de acreditar los distintos extremos o aspectos que integran lo que podríamos denominar objeto de la justificación, es decir:

- la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención (art. 14.1 b),

- el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de la concesión (art. 30.1),

- el cumplimiento de las finalidades para las que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos percibidos (art. 17.1 i).

Este deber de justificar por el perceptor de la subvención que se corresponde con el de exigir la justificación por el concedente, tal como se contempla en el art. 30.2 LGS, en el plazo establecido en las bases reguladoras de la subvención, y, a falta de previsión en dichas bases, como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

Cód. Validación: 9FHFL73PSFKMPLSQ5SMDHQMYQ | Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 22

5º El artículo 84 del R.D 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones, establece que el órgano concedente de la subvención levará a cabo la comprobación de la justificación documental de la subvención.

6º En el expediente de su razón consta la documentación justificativa del 100 % de la citada subvención. Asimismo, consta informe técnico de la Delegación de Educación acreditando que se ha cumplido con su finalidad.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de cuatro de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Aprobar la cuenta justificativa presentada por la Asociación Cultural Amadal, en relación al 100 % de la subvención concedida en virtud del convenio de colaboración suscrito con fecha de 26 de marzo de 2019.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la entidad beneficiaria de la subvención, así como dar traslado del mismo a la Delegación de Educación y a los Servicios de Intervención Municipal a los efectos oportunos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las diez horas y quince minutos del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la presidencia, conmigo, el secretario, que doy fe.

Documento firmado electrónicamente

Cód. Validación: 9FHFL73PSFKMPLSQ5SMDHQMYQ | Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 22 de 22